

los elementos de que le es dable disponer, ya sean intelectuales o materiales, aprovechar la época de prosperidad y bienestar que la colosal empresa habrá de producir, dedicando cada ciudadano, en la órbita de sus facultades, todas sus energías al engrandecimiento de esta patria tan querida, á fin de demostrar á las naciones que nos contemplan, que éstos es nuestro invariable propósito, y que estamos dispuestos, como hasta ahora lo hemos venido demostrando, á romper con un pasado triste y doloroso que si se hubiera prolongado no habría conducido á la barbarie.

Conciudadanos:

Hagámonos dignos de la posición que hemos conquistado, para merecer las consideraciones á que tenemos derecho como pueblo libre y civilizado.

Panamá, 29 de Febrero de 1914.

M. ANADOR GUERRERO.

POSICIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DISCURSOS

cambios entre el doctor Pablo Arosemena, Presidente de la Convención Nacional Constituyente, y el doctor Manuel Amador Guerrero, Presidente Constitucional de la República.

Señor Presidente:

Al elegiros Presidente de la República en el primer período constitucional, por unanimidad de votos, la Convención Constituyente ha cumplido mandato implícito de los pueblos del Istmo. Vos sois, señor, el elegido de la opinión; los miembros de este cuerpo nos hemos limitado á reafirmar título que ya había extendido en vuestro favor ese tirano de las democracias.

Tal designación no ha sido el resultado de una veleidad popular; la han impuesto vuestros precedentes, tan honrosos; la participación principal que habéis tenido en el hecho de la independencia; vuestra lealtad á la patria panameña; vuestra rectitud y vuestra firmeza.

El 4 de Noviembre de 1913 es apenas el principio de una obra magna. Ese día se hizo, por acuerdo público unánime, la declaración de la independencia del Istmo, fruto lógico de largos años de agravios; de defensa contra una política que rayaba en insania, y que amenazaba ya la existencia misma del pueblo que espontáneamente se incorporó á la República de Colombia, el 25 de Noviembre de 1821.

Todos los derechos y todas las franquicias otorgados al Istmo de Panamá, á partir de 1833, en legislación de sabia libertad, habían sido sistemáticamente cancelados. El Estado de Panamá, creado en 1851, para dar satisfacción á necesidades políticas evidentes; para favorecer el desarrollo de intereses vitales; en un artículo de autonomía se reconoció de nuevo en el Convenio Guardia-Munillo de 1861, fue rebajado en 1886 á la condición de territorio, regido por leyes especiales, vejatorias y humillantes. El derecho de sufragio del pueblo istmeño, habitante infeliz de comarca conquistada, había sido confiscado, con lujo de franqueza

y de coraje. El Poder Ejecutivo eligió, en ocasiones varias, nuestros representantes, esto es sus incondicionales, en lo que se llamaba Cuerpo Legislativo de la Nación. Se nos había conservado, si, generosamente, el derecho de pagar contribuciones exorbitantes, de soportar odiosos monopolios y de hundirnos, alegres, en el abismo que abría el rechazo del tratado, que les aseguraba á los istmeños los beneficios de la paz y de la civilización. Y en prueba de amor intransferible por esta tierra—la de Herrera, gallardo adalid de la ley,—y de culto por la integridad nacional, *El Suinapaz* ofreció en el mercado, por cien millones, la soberanía de Colombia en el Istmo de Panamá. Cuando viene á mi mente el recuerdo de esa oferta, siento dolor en el alma y se agolpan á mis ojos lágrimas de santa indignación. Dirá la historia, que no sea narración insulsa de los acontecimientos, qué causas les impusieron á los istmeños romper los vínculos que ellos formaron voluntariamente en 1821, y el abandonar aquellos colores que en Boyacá y en Carabobo, en Junín y en Ayacucho alcanzaron el favor de la fortuna, y recibieron los homenajes de la gloria.

El hecho de la independencia, felizmente realizado, nos impone graves deberes, que hemos de cumplir con lealtad y con firmeza. Nos corresponde mantenerla y justificarla. Se alcanzará ese fin practicando honradamente las instituciones que la Convención ha sancionado, que reconocen y garantizan las libertades políticas, con generosa amplitud; fundando el orden moral, que crean el derecho acatado, la justicia impartida y la administración atada de los intereses públicos, adoptando por criterio único la salud de la patria, y conservando la paz, que es riqueza, que es dignidad y que es honra.

El pueblo istmeño, que la puesto en vuestros manos el sello de la autoridad pública, tiene confianza plena—sin duda merecida—en vuestro carácter, vuestras luces, vuestra experiencia y vuestras aspiraciones. Tiene la seguridad de que la República, presidida por vos, no será una promesa falaz, sino una realidad gloriosa; de que la soberanía de los pueblos no resultará escrita en la Constitución con tinta simpática; y de que los poderes del porvenir tendrán origen, no en el capricho oficial—una culpa—sino en el sufragio de los electores, libremente emitido, honestamente escrutado.

Se promete también el país que os consagrareis soletto al estudio de sus necesidades, y que, en satisfacerlas, en tanto de vuestras funciones dependa, será el objeto constante de vuestros esfuerzos. Porque el elegiros Presidentes de la República, la Convención Nacional os ha impuesto laboriosa y difícil, que no de requerir el empleo de todas vuestras facultades, y una consagración sin reservas al servicio de la Patria. Pero no os inquiete la situación de trabajo y de responsabilidad en que os han colocado los acontecimientos, en su desarrollo lógico; porque son grandes vuestras fuerzas y sanos vuestros propósitos; y porque tendréis, sin duda el apoyo leal y firme de todos los partidos. La

República está apenas decretada en las instituciones; su conservación en la legalidad y en la justicia requiere acción juiciosa y armónica de todos los istmeños. A la sombra de nuestra bandera, símbolo de reconciliación y de concordia, bien preferible—unidos en el mismo propósito, la felicidad pública—los hombres que hasta el 3 de Noviembre se hallaron en campos distintos; campos cuyos flúdos hemos de borrar, si somos sensatos, si queremos mantener la independencia proclamada ese día, en justa defensa, y para dar satisfacción á intereses universales.

¿Por qué provocar luchas estériles, que pueden ser funestas, cuando nos hallamos en presencia de grandes problemas que sólo pueden resolverse favorablemente en la unión sincera de la familia istmeña, en el desinterés y en la abnegación? ¿Nos faltarán estas virtudes cardinales? No quiero creerlo. Nos llama la lucha de la vida en el orden, y en la honra, vasto campo, en el cual, como dijo don de Palestro, el Rey Caballero, "hay gloria para todos." No tenemos el derecho de votar lo que no nos creó; no tenemos el derecho de deshonrarnos ante el mundo, que nos observa atento, para aplaudirnos, si subimos; para insultarnos, si caemos. Tan pronto en nuestras manos nuestro destino salvemos.

Dos ramos de la administración exigen especial esmero: las mejoras materiales y la instrucción pública; el desarrollo físico y el progreso moral; caminos y escuelas.

Las vías de comunicación son lazo material y lazo político; por los caminos viajan las mercancías y las ideas. Los ferrocarriles sirven eficazmente á la causa de la democracia, y también á la causa del orden; dan vigor al cuerpo social y á la autoridad pública.

En las escuelas se cultiva la mente y se modifica, si no se modela, el corazón; el delito es en muchos casos error; nocion insuficiente del deber. Pueblo que conoce sus derechos los estima y defiende; pueblo que tiene idea exacta de sus deberes, los pesa y los cumple. Se impone la enseñanza persistente de la moral política, y alentará las manifestaciones del valor civil; el valor civil salva las sociedades.

Favorece á vuestra acción oficial un estado de orden perfecto. No tiene que la paz se perturbe en la República. La historia ha demostrado la ineficacia de la guerra para resolver, en el sentido de la filosofía, los problemas de la política. No hay más que la paz no carea, ni agravio que en el orden no mole y ponga en las sociedades que la fuerza alcanza hevan, de ordinario, en su seno el germen de su propia ruina. En ocasiones hego hasta pensar con O'Connell que "ningún principio ni ley vale una gota de sangre."

Hago votos fervientes porque sea vuestra administración atinada y feliz; y porque en el ejercicio del poder público ganéis títulos nuevos á la estimación y al amor del pueblo istmeño.

Por Presidente de la Convención

Las ideas consignadas en el Manifiesto que he dado hoy al país, con motivo de mi exaltación al alto puesto con que me han honrado mis conciudadanos, demuestran que me hallo identificado con vuestros propósitos, designados en las palabras que, con lujo de elocuencia, acabáis de pronunciar.

El juramento que en este solemne acto he prestado ante la augusta Corporación que presidís, y mi resolución inquebrantable de cumplirlo, consagrando á la felicidad de la patria querida mis energías, con el empeño que lo hice para contribuir eficazmente á crearla, marca el rumbo invariable que guiará mis actos como gobernante.

A este fin tenderán mis esfuerzos aplicados discretamente las leyes que dicte la Legislatura Nacional y contriuyendo por los medios á mi alcance á que perdura la conciliación de la familia istmeña, que es bien mestizable y factor principal para el progreso y bienestar de este noble e inteligente pueblo, digno por muchos títulos de recibir los beneficios que emanan de un gobernante bien intencionado.

No se me oculta que para que el éxito corone mis vehementes deseos, en el sentido que dejo indicado, preciso es que los buenos hijos de la República me presten decidido apoyo para poder ejercer de manera conveniente la autoridad que derive de la espontánea voluntad popular transmitida por medio de sus representantes; y con fe y confianza absolutas en que me haré acreedor á ese apoyo, y que invoco sin vacilaciones de ningún género, con paso firme por el sendero que me traza el deber, para asegurar la paz, la prosperidad y la honra de la República desde los albores de su vida.

Como muy bien lo habéis dicho, me cumple estudiar con solicitud interés las necesidades del país y procuraré satisfacerlas en cuanto dependan de mi buena voluntad y de los elementos de que me sea dable disponer; pero, ante todo, serán objetos de mi particular atención los ramos de instrucción pública y mejoras materiales, sin el desarrollo de los cuales resultaría incompleto e ineficaz el programa de que llevamos á cabo la obra de redención que diera vida á una República libre, capaz de alternar, sin desventaja, en el trascurso de no lejana época, con las naciones del mundo civilizado.

Omito hablar aquí de los motivos que me impulsaron á llevar á cabo el movimiento separatista del 3 de Noviembre, porque bien justificado se halla ante el Universo ese paso de incluido deber para los habitantes del Istmo; y porque el pronto reconocimiento de nuestra República, efectuado por la generalidad de las Naciones, tiene una significación moral en nuestra vida de pueblo libre y soberano.

No terminaré sin expresar á la Honorable Convención Constituyente y por su órgano á sus constituyentes, mi más sincero reconocimiento por el alto honor que sin merecimientos de mi parte me han conferido, y será estímulo poderoso en la labor de las funciones oficiales que desde ahora me corresponden desempeñar.

DECRETO NUMERO 1 DE 1904.

(DE 20 DE FEBRERO).

por el cual se nombra Secretarios de Estado.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades.

SECRETARIA

Art. Único.—Nómbrense Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno, Instrucción Pública y Justicia y Obras Públicas, respectivamente, a los señores Tomás Arias, Francisco V. de la Espinella, Julio J. Fábrega y Manuel Quintero V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Palacio de Gobierno, a veinte de Febrero de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

Secretaria de Gobierno.

DECRETO NUMERO 2 DE 1904.

(DE 23 DE FEBRERO).

por el cual se hacen unos nombramientos en la Secretaría de Gobierno.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades.

SECRETARIA

Art. Único.—Nómbrense Subsecretario de Gobierno al señor don Dante Ballén, y Jefe de las cuatro Secretarías en que se divide la Secretaría a los señores Jorge L. Paredes, Honorio González Gómez, Luis E. Alfaro y Juan Antonio González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Febrero de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno,

TOMÁS ARIAS

JUNTA DE GOBIERNO PROVINCIAL.

TELEGRAMAS.

Panamá, Febrero 11 de 1904.

Preside-te Roosevelt.—Washington.

Incendio de Baltimore causa impresión adversa a República y Gobierno panameños, por ser designada para nuestro buen amigo el pueblo norteamericano.

ARANGO.—BOYD.—ARIAS.

Washington, Febrero 11 de 1904.

A sus Excelencias los señores Arango, Boyd y Arias, miembros de la Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá, Panamá.

Ruego a sus Excelencias aceptar la expresión de mi profundo agradecimiento por su gentil colaboración de pena y simpatía, así motivo del desastre de Baltimore.

TRODORO ROOSEVELT.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DISCURSOS

Cambios entre el señor W. Russell, al ser recibido como Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, y el señor ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Habiendo sido nombrado por mi Gobierno Encargado de Negocios en la

República de Panamá, puedo asegurarles que siento especial orgullo y placer en entrar en relaciones oficiales con su Excelencia como Director de los Negocios Extranjeros de este nuevo e importante miembro de la familia de las naciones.

Siempre será mi ánimo el de ensanchar y fortalecer las cordiales relaciones existentes ya entre los Estados Unidos y Panamá, y al desear para su Excelencia, toda clase de ventura personal, espero sinceramente que su país, la nueva República de Panamá, bajo una sabia y progresista administración, marchará con paso firme y seguro a ocupar alto e importante lugar entre las naciones de la tierra.

Señor:

Experimento grande complacencia al recibiros como Encargado de Negocios que sois de la República de los Estados Unidos de América ante la de Panamá, y me es satisfactorio el que por mi medio deis principio al ejercicio de vuestras funciones, encaminadas a fortalecer y ensanchar las buenas relaciones existentes entre ambos países, en cuya benéfica labor hallaréis aquí eficaz cooperación, tanto por la bondad del objeto como porque antes de presentaros tenéis vuestras simpatías en virtud de las reconocidas relaciones que vos dos habéis al Honorable William L. Buchanan, de grata recordación.

Os agradezco los deseos que nosáis de significar por mi personal felicitación y por la marcha de la República de Panamá hacia las cumbres del Progreso, siendo los míos porque vuestra lealtad amante en aplaudir y agradecer, y que en todos momentos os sea agradable la permanencia en esta nueva nación.

Provincia de Bocas del Toro.

ACTA

de la visita practicada al Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, el día 20 de Enero de 1904.

En Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuatro, se trató el Señor Prefecto de la Provincia de Bocas del Toro, acompañado de su secretario, habiéndose ex usado el señor Fiscal por estar enfermo, al local del Juzgado del Circuito con el fin de practicar la visita ordenada en el Artículo 71 del Decreto número 19, de 21 de Noviembre de 1903, el señor Juez presentó la relación siguiente: lista de los libros de entradas y salidas que se llevan en el Juzgado:

ASEUNTOS CIVILES:	
Pendientes en 31 de Diciembre último.....	116
Entraron en el presente mes.....	3
Total.....	119
De los cuales ha salido.....	1
Quedan pendientes.....	118

Que se clasifican así:	
Juicios Ordinarios.....	19
... Ejecutivos.....	19
... de Sucesión.....	48
... especiales de otras clases.....	32
Total.....	118

ASEUNTOS CRIMINALES:	
Pendientes en 31 de Diciembre último.....	81
Entraron en el presente mes.....	8
Total.....	89
De los cuales han salido.....	16
Quedan pendientes.....	86
Que se clasifican así:	
Juicios en curso.....	34
... paralizados de seis por juicios.....	31
Sumarios.....	41
Total.....	86

En virtud de que no han parecido en la Atalaya del Distrito, ni en ninguna otra oficina los diez sumarios que se exhibían en aplicación por este Juzgado en 1901 y de los cuales se hizo mención en la visita anterior, he dispuesto instruir, e insinuar en el caso, un sumario para averiguar los responsables de la pérdida o extravío de los respectivos expedientes, a los cuales se les ha fijado el término para no ser por ellos sancionados.

Exento al señor Prefecto a lo que me comunicó los medios que he ya adoptado para remediar el inconveniente de no existir comunicación directa por falta de correo con los demás pueblos y caseríos de la Provincia, lo cual es un grave trastorno para la buena marcha de la Administración de Justicia. El trabajo de la oficina durante el presente mes, según los datos al respecto suministrados al Secretario del Juzgado, ha sido el siguiente: se han dirigido 57 notas ordinarias y 3 circulares; se han librado dos despachos en asunto criminal, se han dictado tres autos interlocutorios, y uno de subsecución en asuntos criminales, y 70 de sustanciación en ambos ramos; se han practicado una visita de cárceles, y han girado 4 órdenes de exoneración y 11 de comparendo; se han abierto nuevos libros de entradas y salidas a los cuales se han agregado las partidas de los asuntos que quedaron pendientes del año anterior; se reportó al Ministerio de Justicia, los datos estadísticos del movimiento de los asuntos Cíviles y Criminales que tuvo lugar en este Juzgado durante el año próximo pasado.

Quiero de jar constancia de lo manifestado al Gobierno, por conducto del señor Ministro de Justicia, que opino que para atender debidamente a la Provincia es necesario que se ordene el conocimiento de los expedientes pendientes en el Juzgado de Bocas del Toro, en los asuntos criminales, para lo cual se cree que es muy difícil, así muy gravosa para el Tesoro, dado por lo menos momentáneamente el personal del tribunal y los exigidos sueldos de los empleados de este Juzgado, para lo cual basta tener en consideración el recargo de trabajo de la oficina y las excepcionales circunstancias de esta localidad, por su clima, más aún y por sus exagerados gastos de subsistencia el señor Juez manifestó, además que las relaciones de los negocios civiles y criminales que le presenta el secretario le serán enviados al señor Ministro de Justicia por el Juzgado.

El señor Prefecto me presentó al señor Juez que tiene en su establecimiento oficinas subalternas de correos en Buenaventura y Chiriquí Grande, debiendo enviar la correspondencia para esos lugares al señor Inspector de Puerto, para que éste la envíe a sus destinos en los buques que se le asignan, lo que he acordado por terminarse el acto que para constancia se firma.

El Prefecto, JUAN JOSÉ DÍAZ.—El Juez, LEONARDO V. LÓPEZ A.—El Secretario del juez, ALEJO C. RIVERA.—El Secretario del Prefecto, ROQUE J. FRANCO.

Provincia de Veraguas.

INFORME NUMERO 1.

del Inspector de Instrucción Pública del Departamento de Veraguas.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—La posesión de Instrucción Pública.—Informe número 1.º.—Suñigo, febrero 11 de 1904.

A sus Señorías el Ministro de Instrucción Pública,

Panamá,

En cumplimiento de mi deber rindo a Vuestra Señoría primer informe correspondiente al mes de Enero, a la vez que le acompaño los datos de las visitas practicadas en las Escuelas de este Distrito.

El estado en que he encontrado la

instrucción pública en la Provincia es completamente emborronado, toda vez que hay que establecer Escuelas en los Distritos, los cuales carecen de ellas a excepción de San José que cuenta con una de niñas y otra de varones, y de esta ciudad se dan también funciones anexas. La Directora de la Escuela de Niñas de Las Palmas se vio obligada a concurrir por la falta absoluta de obreros.

En el caso que funciona la escuela de niñas de esta ciudad es del Gobierno y como las otras no son de esta clase, bien que sería conveniente plantearlas en varones ha sido suministrado particularmente por el Director de la Escuela; es de reducidísimo tamaño lo que da por resultado una extrema confusión y carece en lo absoluto de bancos, tendiendo los niños que se lesen en sillas. Hay un local para la Escuela de Varones perteneciente al Gobierno, que está en pésimo estado, por haber servido de cuartel y no amueblado durante la última guerra. El Concejo Municipal le cedió al Tesoro para que sacara a licitación la composición del outfit, pero esto no pudo ser una buena utopía porque las reparaciones que necesita no pueden ser llevadas a cabo por el exhausto Tesoro Municipal.

Tengo fundadas mis esperanzas en el próximo Asambleo en examinar oportunamente al legislador sobre materia tan importante como es la de la instrucción pública, lo haré de manera que este ramo quede contando con recursos suficientes para su buena marcha. Lo que principalmente interesa, y que me permito indicar a Vuestra Señoría, es que el pago del servicio no perteneciente al Tesoro Municipal sea cobrado en los Distritos del interior, 6 que, según se le ha de a los Municipios rentas respectivas para este gusto.

Respecto del personal de Directores no puedo contar las Escuelas existentes en esta localidad de niños y niñas, y como que no se puede pagar su sueldo.

En cuanto a los terrenos que se necesitan para que se puedan hacer las escuelas, me permito decir que en el momento de la posesión de esta provincia se comenzó, me suministraron a Vuestra Señoría que un informe para la nueva organización que se le da a la instrucción pública.

Siervo de Vuestra Señoría y respetuoso de consideración y respeto a lo que me suscribo obediente servidor.

DEMETRIO FABREGA.

Adhesiones.

Señores Miembros de la Junta de Gobierno Provisional de la República, Panamá.

Los suscritos, naturales del Istmo y vecinos de Tonosí, al tener conocimiento del movimiento separatista, cuyo primer grito se dio en la capital el día 3 del actual, nos adherimos a él y hacemos voto al Creador del Universo por el feliz porvenir de la naciente República de Panamá.

Tonosí, 20 de Noviembre de 1903.

EZEQUIEL MATA, Alcalde Municipal del Distrito.—GREGORIO P. VERGARA, Secretario.—F. E. MATA, Tesorero Municipal.

ADHESION

de las señoras y señores de la cabecera del Distrito de Chepo.

Las señoras y señores, naturales y vecinos de este Distrito, renuncio al corazón de entusiasmo con motivo del movimiento separatista que se efectuó en la ciudad de Panamá el día tres de agosto de nuestra mutua y espontánea voluntad nos adherimos incondicionalmente a ese movimiento y juramos fidelidad a la naciente República de Panamá.

Chepo, Noviembre 15 de 1903.

Asunción G. de Echóverz, Octavia L. de Galvez, María C. Tazón de Garbó.

buldo, Carolina J. de León, Elodia R. de Muñoz, Beatriz Jiménez de L., Mercedes M. de Acuña, Hilda L. de Muñoz, María J. Pérez de la Rilla, María L. Garrido de Loiza, Francisca L. de Martínez, Josefina C. de Pérez, Mercedes C. de Garza, Zulema de López, María V. de Sosa, Concepción Sosa, Francisca Edicora, Guineo de Galvez, Petra María Galvez, Clara de Garbido, T. María Nieves M. Acuña, María R. Acuña, Eronda Arzuna, Diamantina Garibaldy, Elina Villalobos, Guadalupe Sánchez, Patricia Ramos, Melchora Jiménez, Concepción Garrido R., Carolina Rojas, Francisca de León A., Dolores Saavedra y G., Mercedes B. Estela, Antolinda Rodríguez, Rosalinda Espinoza, Gregoria Martínez, Clotilde Rodríguez, Evelina Garrido L. M. de la Reyes Moreo, Clotilde de la Morúa, María Albertina Alvarez, Carlos Rodríguez, María María Zúñiga, Guineo Moreno, Antonia Pérez María Moreno, Clara Villalobos, Carolina Villalobos, Patricia de León C. de Acuña, Mercedes de Acuña, Guineo R. Rodríguez, Dolores García, Hermosa Rodríguez, María de la Cruz, José F. García Robles, Alicia M. González, Tomasa Guzmán L., Catalina Moreno, Antonia Garrido, Oliva M. Acuña.

Con este mismo procedimiento fueron suscritos a esta adhesión las señoras y señores de los caseros y haciendas vecinas de esta cabecera y los de los caseros de Coronado, Chapulho y Sabanita.

Antonia L. de Pérez, Lucía V. de Garrido, Clara Pérez de M., Asunción Garrido de L., Juana Pérez de Dutary, Lina Azupard, Virginia Hernández, Hermenegilda Aranda, Doña Rectora de León, Guadalupe Valdés, Petra Moreno, Pablo Acuña, Leonora Carrillo, Victoria Ríos, Nieves Arzobila, Santos Rodríguez, Ana Lina Felicia de León, María A. Villalobos, Pablo Barahona, Mercedes de León, Manuela Garbado, Mónica Henríquez, Micaela Guerrero, Carlota Velásquez, Juana Lasso, Nieves Plaza, Rosalía Velásquez.

Eduvigis V. de la Oliva, Ramona Camero, Asunción Garrido, Hermelinda Jiménez, Elvira Alvarado, Georgeta Rivera, Eustacia Jiménez, Juana B. Garbado, Por Encina Martínez, E. V. de la Oliva, Gertrudina Irujo, del Por Isabel Beraza, Cristina González, Antonia Delgado, Yvancina Saizart, Bernarda Fernández, Soledad Alvarado, M. Leona Garbado, Florinda Jiménez, Concepción Jiménez, Juana Galán, Gregoria Jiménez, Felicia Jiménez, Catalina González, Georgeta Rivera, María del P. Robles, Por Encina Louza, Hermelinda Jiménez, de Guenova Guerrero, Hermelinda Jiménez, Por Encinaación Valdés, Hermelinda Jiménez.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Superior de la República de Panamá

HACE SABER:

Que por el presente cita, llama y emplaza a Adán Francisco para que se presente a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de fuerza y violencia. Bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia; de lo contrario se le parará el perjuicio que se haga a favor conforme a derecho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden judicial, policías y administrativas el deber en que están de aprehender o denunciar su pariente, conocido que éste es, so pena de incurrir, si omiten el cumplimiento de esta obligación, en la pena que a este respecto tiene señalada la ley.

No se expresa la filiación ni señalan particular del proceso por no constar de autos.

Dado en Panamá, en la sala del Juzgado Superior, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Juez, José Estrada G. José Enciso Jón A. Secretario interino.

EDICTO. El Juez Superior de la República de Panamá. HACE SABER:

Que por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Padomino contra quien se ha declarado causa criminal por el delito de robo para que en el término legal comparezca a estar en derecho en el juicio con aprehenciones de que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar conforme a la ley.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y administrativo e igualmente a todos los nacionales, con las excepciones legales, los deberes que les imponen los artículos 195 y 192 del Código Judicial, para la aprehensión de los reos prófugos, bajo la pena que la misma ley impone a los que no cumplan con ese deber.

Dado y firmado en el despacho del Juzgado Superior, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Juez, JOSE ESTRADA G. José Enciso Jón A. Secretario interino.

EDICTO. El Juez Superior de la República de Panamá. HACE SABER:

Que por el presente edicto cita, llama y emplaza a los enjuiciados por el delito de homicidio Trinidad y Carlos Rodríguez, mayores de edad, para que en el término legal comparezcan a estar en derecho en el juicio con aprehenciones de que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufriran los perjuicios que haya lugar conforme a la ley.

No se inserta la filiación de los encausados por no constar de autos.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y administrativo e igualmente a todos los nacionales, con las excepciones legales, los deberes que les imponen los artículos 195 y 192 del Código Judicial para la aprehensión de los reos prófugos, bajo la pena que la misma ley impone a los que no cumplan con ese deber.

Dado en Panamá en el despacho del Juzgado Superior, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Juez, JOSE ESTRADA G. José Enciso Jón A. Secretario interino.

EDICTO. Juzgado Superior de la República de Panamá. Agosto veintinueve de mil novecientos tres.

Vistos los autos de la causa criminal que resulta de el delito de robo cometido por el agente del Ministerio Público que conceptuó favorablemente a favor de que el suscito juez, de acuerdo con su opinión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Declárase abierta la sucesión intestada del finco Ramón Cano desde el día diez y siete de Junio que tuvo lugar en su fallecimiento.

Que en su herencia, sin perjuicio de lo que se alegare, se debe a la herencia de los bienes hereditarios.

Prescrite el testamento o testamentos que hubiere otorgado el difunto.

Fócese edicto por treinta días llamando a los que se crean con derecho a la herencia a que presenten algo que deducan contra ella y copia del edicto se publicará en tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Cópese y notifíquese. Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de 1904.

El Secretario, J. R. Garrido.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Panamá del Toro.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza a Miguel Enriquez Rivera, mayor de edad, colombiano, soltero y católico, contra quien se ha dictado carta de posesión por el finco Los Cerritos de Guisay, pedregal y liso, de número 100, situado en el sector de Guisay en el juicio que se le sigue. Consta de autos que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le correspondiere; de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar conforme a la ley.

Filiación del enjuiciado: Cinco pies y medio de estatura, color blanco, ojos rayados, nariz prominente y colorada, labios gruesos, dientes anchos y largos, modo de hablar sencillo, pelo negro y liso, de naturaleza descaída y un poco encorvada hacia adelante, de veinte y ocho años de edad poco más o menos, es hijo de Wenceslao Rivera, residente en Cartago, Departamento del Cauca.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial e igualmente a todos los nacionales, con las excepciones legales, los deberes que imponen los artículos 195 y 192 del Código Judicial para la aprehensión del reo, bajo las penas que la misma ley establece por la omisión del cumplimiento de tales preceptos.

Dado en el Juzgado del Circuito de Boens del Toro, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Juez, LEOPOLDO VALDES A. El Secretario, Ricardo Cerpa.

REQUISITORIA. República de Panamá. Provincia de Colón.— Poder Judicial.

El Juez 2.º del Circuito de Colón. A las autoridades políticas y judiciales de la República.

EXHORTA: Para que en auxilio de este Juzgado y en obediencia del artículo 1.º del Código Judicial, se sirvan dictar las ordenes y providencias del caso para obtener la captura y remisión a este Despacho, con las seguridades necesarias, de los siguientes individuos, responsables de los delitos que se expresan a continuación:

SUMARIADOS. Alexander A. Lora, heridas. De treinta y dos años de edad, natural de Jamaica, vecino de Culebra, Distrito de Portobello, soltero, minero y protestante.

Guillermo K. Gray, heridas. De veintinueve años de edad, poco más o menos, natural de Bolívar (República de Colombia), tamaño y grueso regular, color amarillo pálido, pecoso, pelo y barba colorados, se afeita dejándose las patillas de las orejas para arriba, es alegre y la da de espaldas.

Clemente Salazar (c) Rueda, por varios cargos. De estado soltero, mayor de edad, natural y vecino de Puerto Rico, labrador y católico. Guillermo Vost, por abuso de confianza. Igualmente natural de Colombia.

Guillermo Villalobos y otros, por hurto. Mayor de edad, casado, natural de la China y vecino de Colón, comerciante y de religión Confucio.

Pedro e Isidro Villalobos, por amenazas y heridas. Igualmente natural de ambos sindicados.

A. L. Turpin, por estupro. Igualmente natural de Panamá.

Francisco Cruz, por hurto. Mayor de edad, soltero, minero y vecino de Nariño, por hurto de Cusú, pedregal y religión católico.

José S. Sotomayor, por estupro. Igualmente natural de Panamá.

William Robinson, por heridas. De treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Jamaica, vecino de Boens del Toro, jornalero y protestante.

James Brown, por hurto. De veintinueve años de edad, casado, natural de Jamaica, carpintero y católico. De diecinueve años de edad, soltero y de natural de Jamaica, vecino de Boens del Toro, jornalero y protestante.

Andrew Taylor de Puerto Rico, por hurto. De veintinueve años de edad, casado, natural de la República de Colombia, casado, negociante y católico.

Bernardo Valdés, por abuso de confianza. Mayor de edad, casado, natural del Departamento de Bolívar, vecino de Imperatriz, carpintero y católico.

José Estevart, por maltrato de obra. Igualmente natural del enjuiciado.

José Isabel Rodríguez, por hurto. De veintidós años de edad, soltero, abund, natural de Bolívar, natural de Bolívar (República de Colombia) y católico.

Manuel Álvarez, por hurto. Natural de España, vecino de la Sabana (Distrito de Portobello), se encargó de b. que, soltero y católico.

Manuel Pla, por hurto. Mayor de edad, soltero, mecánico, natural de España y católico.

Rodrigo López, ex Alcalde de Gatún, por extracción de fondos municipales de aquel Distrito. Mayor de edad, natural de Panamá y vecino de Guatín, viudo, telegrafista y católico.

Agustino Morales, por inhabilitación y falta de cumplimiento a sus deberes como empleado de Policía. De veintinueve años de edad, soltero, natural de San Salvador (República de Centro América), impresor y católico.

Charles Arnoldi, por hurto. De veintidós años de edad, soltero, natural de Jamaica, carpintero y católico.

Henry Brown, por estupro. De veintidós años de edad, soltero, natural de Norte América, minero y protestante.

William Moss, por heridas. De veintidós años de edad, soltero, natural de la Isla de Port-au-Prince, en Norte América, jornalero y católico.

Ramón Díez, por hurto. De veinticuatro años de edad, soltero, natural de San Pedro de Puerto Rico, jornalero y católico.

Ernesto Rodríguez, por hurto. De veintidós años de edad, casado, natural de Colón, jornalero y católico.

Tomás Brown, por hurto. Mayor de edad, soltero, natural de Jamaica, jornalero y protestante.

Es un deber de todos los panameños, con las excepciones que establece la ley, el denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los sindicados o reos, bajo la pena de encausadores del delito porque se procede contra éstos.

Dado en Colón, a trece de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Juez, ALBERTO MENDOZA. El Secretario, J. Villalobos S.